



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 451-2023-GR. APURIMAC/GR.

Abancay, 22 NOV. 2023

VISTOS:

El Informe N° 280-2023-GRAP/06/GG de fecha 21 de noviembre de 2023, Carta Notarial(13/11/23) de la empresa Molle Verde S.A.C. y, demás documentos que forman parte integrante del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2º y 4º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de conformidad con el artículo 20º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobernador Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional; asimismo, conforme los literales de "a" y "d" del artículo 21º del mismo cuerpo legal, tiene las atribuciones de dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales, asimismo; en el artículo 26º del citado dispositivo legal, establece que el Gerente General Regional es el responsable administrativo del Gobierno Regional;

Que, mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, establece en su artículo 5º sobre la misión de los Gobiernos Regionales, es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, los artículos 76, 77 y 79 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, fijan los requisitos para la delegación de competencia, de acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada, es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, señala que las entidades pueden delegar la competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Página 1 de 2





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

451

Que, el artículo 88 del TUO de la LPAG establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles; asimismo, señala que, por los Convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la Ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, que contempla en el artículo X del Título Preliminar, que el titular de la entidad pública del gobierno nacional puede delegar a sus programas, proyectos o unidades ejecutoras adscritos a éste, las facultades que el citado Texto Único Ordenado y su Reglamento le otorgan a fin de que, en el marco de sus competencias, desarrollen inversiones mediante el mecanismo establecido en la norma;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 13 de noviembre del 2023, la Empresa Privada El Molle Verde solicitó someter a Trato Directo la controversia generada por la Resolución al convenio de Inversión del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en 21 vías locales en Zona Urbana del Distrito de Antabamba, Provincia de Antabamba - APURIMAC" CUI N° 2339910;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 29230, modificado por la Ley N° 31735, señala: "Las controversias que surjan entre las partes en el marco de la ejecución del convenio de inversión, se resuelven mediante trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dentro del plazo de caducidad de los treinta días hábiles de originada la controversia y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción. (...) El inicio del respectivo medio de solución de controversias no suspende el convenio de inversión suscrito ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes, salvo los casos en que el Reglamento lo establezca. Se puede someter a los mecanismos de solución de controversias a los que se refiere el presente artículo, todos los aspectos relacionados a la ejecución del Convenio de Inversión, incluyendo las controversias relacionadas a mayores trabajos de obra, liquidación del convenio de inversión, ampliación de plazo, entre otros, siendo la única excepción para someter a trato directo la aplicación de las penalidades."

Que, el numeral 128 del artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230, señala: "128.1. Las controversias que surjan entre la Entidad Pública y la Empresa Privada sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio de Inversión se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción. 128.2 La finalidad del trato directo es que las partes logren resolver de manera eficiente y eficaz sus controversias durante la ejecución de las Inversiones y actividades de operación y/o mantenimiento, desde el inicio del Convenio de Inversión hasta su liquidación. 128.3. La Entidad Pública, conforme al principio de enfoque de gestión por resultados, prefiere el trato directo como mecanismo de solución de controversias respecto a la conciliación y el arbitraje. 128.4. Cualquiera de las partes inicia el trato directo mediante carta notarial precisando la causal que origina la controversia, sustentando su petición y la posible alternativa de solución. La otra parte debe contestar dicha petición por escrito en un plazo de diez (10) días siguientes a la recepción de la carta notarial, comunicando y sustentando su decisión de llevar o no a trato directo la controversia surgida, bajo responsabilidad, optando por lo siguiente: 1. En caso comunique su decisión de llevar a cabo el trato directo, las partes manifiestan sus acuerdos mediante la suscripción de actas, en donde especifiquen plazos, montos y condiciones que permitan la solución de la controversia surgida. 2. En caso comunique su decisión

Página 2 de 2





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



451

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

de no llevar a cabo el trato directo, esta debe sustentar su decisión en base a criterios de costo-beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo. La parte que presentó la petición podrá recurrir a la conciliación o arbitraje, teniendo en cuenta el plazo de caducidad. 3. En caso de que no se pronuncie dentro del plazo señalado, la parte que presentó la petición entenderá denegada la misma, pudiendo recurrir a la conciliación o arbitraje. (...)"

Que, el numeral 128.4 del artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230, señala que, la finalidad del trato directo es que las partes logren resolver de manera eficiente y eficaz sus controversias durante la ejecución de las Inversiones y actividades de operación y/o mantenimiento, desde el inicio del Convenio de Inversión hasta su liquidación. Asimismo, su numeral 128.3. establece que la Entidad Pública, conforme al principio de enfoque de gestión por resultados, prefiere el trato directo como mecanismo de solución de controversias respecto a la conciliación y el arbitraje;

Que, el Principio de enfoque de gestión por resultados, señalado en el artículo II. Principios, del Reglamento de la Ley N° 29230, establece el sometimiento de controversias al mecanismo del Trato Directo en tanto indica: "(...) En todas las fases del mecanismo, las Entidades Públicas deben dar celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos. En caso de controversias durante la ejecución del Convenio de Inversión, cuando se cuenten con pruebas, evaluaciones o elementos de juicio que permitan determinar que es más conveniente en términos de costo beneficio, optar por el trato directo en lugar de acudir al arbitraje, la Entidad Pública debe optar por resolver dichas controversias mediante trato directo";

Que, mediante Carta N° 047-2023-GRAP/GRI/COXI-FCP, de fecha 17 de noviembre del 2023, la misma derivado mediante Informe N° 397-2023-GRAP/GRI-13 AL Gerente General, la misma ampliado mediante Carta N° 048-2023-GRAP/GRI/COXI-FCP, de fecha 21 de noviembre 2023, remitido mediante Informe N° 398-2023-GRAP/GRI-13 por la Gerencia Regional de Infraestructura;

Y respectivamente el Informe Legal N° 099- 2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 21 de noviembre del 2023 emitido por la Dirección de Asesoría Legal, que concluye: "que dentro del marco de la normatividad es procedente el trato directo por haberse evaluado el Costo y beneficio Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en 21 vías locales en Zona Urbana del Distrito de Antabamba, Provincia de Antabamaba - APURIMAC" con CUI N° 2339910; cuyos fundamentos facticos de hecho y de derecho se reproducen para el presente acto resolutivo;

que conforme lo describe la Normativa el Reglamento de la Ley N° 29230, la entidad puede y debe implementar las acciones contractuales y legales necesarias, en resguardo de sus intereses; por tanto, en el presente expediente administrativo, está el informe técnico – legal, necesario para que la entidad pueda implementar acciones legales, frente a las pretensiones de la Empresa Privada Molle Verde - ejecutor, por tanto, ES VIABLE EL TRATO DIRECTO y recomiendo que se tomen en consideración las conclusiones emitidas por el Área Usuaría (Gerencia Regional de Infraestructura), sobre el costo beneficio, conforme la posición técnica y legal de las áreas pertinentes.

Que, la presente solicitud de trato directo cumple con los requisitos establecidos en el numeral 128.4 del Reglamento de la Ley N° 29230 y en el artículo 16 de la Ley N° 29230, modificado por la Ley N° 31735:

- "Cualquiera de las partes inicia el trato directo mediante carta notarial (...)"
- "(...) precisando la causal que origina la controversia, sustentando su petición y la posible alternativa de solución. (...)"
- "Las controversias que surjan entre las partes en el marco de la ejecución del convenio de inversión, se resuelven mediante trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes,

Página 3 de 2





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



451

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

dentro del plazo de caducidad de los treinta días hábiles de originada la controversia y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento. (...)"

Que, en ese sentido, los anteriores elementos de juicio permiten determinar que es más conveniente en términos de costo beneficio, optar por el trato directo en lugar de acudir al arbitraje, el cual debe resolverse de manera célere, oportuna y eficaz, respetando los principios establecidos en el Reglamento de la Ley N° 29230, como son, entre otros: Igualdad de trato, Transparencia, Eficacia y Eficiencia, Enfoque de Gestión por Resultados, Responsabilidad Fiscal, Confianza Legítima, Sostenibilidad, Equidad, Integridad; sin ocasionar perjuicios al Estado o en desmedro del bienestar general;

Que, en consecuencia, corresponde que esta Entidad conteste dicha petición por escrito en un plazo de diez (10) días siguientes a la recepción de la carta notarial, comunicando y sustentando su decisión de llevar a trato directo la controversia surgida, bajo responsabilidad, a fin de continuar las demás reglas establecidas en el artículo 128 y demás del Reglamento de la Ley N° 29230, así como lo estipulado en el Convenio de Inversión y las bases integradas del Proyecto.

Que, de acuerdo al marco normativo precedentemente y, atendiendo a la estructura orgánica del Gobierno Regional de Apurímac, con el propósito de desconcentrar las facultades y atribuciones asignadas al Titular, así como, optimizar la gestión administrativa de la entidad, garantizar la adecuada gestión, otorgando mayor celeridad y fluidez, es necesario delegar determinadas facultades correspondientes al Titular de la Entidad;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF; y estando a la Credencial de fecha 29 de noviembre de 2022, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones; y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGAR al GERENTE GENERAL REGIONAL Mag. CESAR FERNANDO ABARCA VERA la facultad y atribución para llevar a cabo el procedimiento de Trato Directo requerido por la empresa privada "El Molle Verde S.A.C.", dentro del marco normativo aplicable para el caso concreto, a fin de adoptar acuerdos para la aprobación del expediente técnico y la ejecución del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en 21 vías locales en Zona Urbana del Distrito de Antabamba, Provincia de Antabamba - APURIMAC" con CUI N° 2339910.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que los acuerdos estén enmarcados dentro de los principios de razonabilidad, transparencia, legalidad; y que tenga injerencia directa con la concretización de la ejecución del proyecto antes referido, todo en beneficio de la población en general de la provincia de Antabamba.

ARTÍCULO TERCERO. - EXHORTAR, que el órgano facultado en virtud de la presente delegación dentro del plazo prudencial cumpla con informar al Despacho de la Gobernación Regional, sobre las acciones y actos administrativos que suscriba que se generen producto de la delegación, a fin de dar cuenta a Consejo Regional de Apurímac.

Página 4 de 2





Gobierno Regional de Apurímac GOBERNACIÓN



451

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR con la presente resolución a la empresa privada El Molle Verde S.A.C. lo resuelto en el presente acto resolutorio, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 128.4 del artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional y a los entes rectores de los sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y consiguiente.

ARTÍCULO SEXTO. - SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




PERCY GODOY MEDINA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



PGM/GR
MQCH/DRAI

